



CONDICIONES GENERALES

DE DEFENSA JURÍDICA Y OTRAS PRESTACIONES

MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL
Fondo Mutual 2.133.602,37 €

SECCION TERCERA

DEFENSA JURÍDICA Y OTRAS PRESTACIONES

| | |
|---|-----------|
| DEFINICIONES | 3 |
| CONDICIONES GENERALES | 4 |
| COBERTURAS: | |
| -DEFENSA JURIDICA | 9 |
| -SUBSIDIO POR SUSPENSION TEMPORAL DEL PERMISO DE CONDUCIR | 12 |
| -SUBSIDIO POR PERDIDA DE VIGENCIA DEL PERMISO DE CONDUCIR | 13 |
| -GASTOS DE MATRICULACIÓN POR CURSOS DE FORMACIÓN | 15 |
| -SUBSIDIO POR DEFUNCION O INCAPACIDAD PERMANENTE A CAUSA DE ENFERMEDAD | 16 |
| -SUBSIDIOS EN CASO DE ACCIDENTE DE CIRCULACION CONDUCIENDO EL SOCIO ASEGURADO: MUERTE, GRAN INVALIDEZ Y NO APTO | 18 |
| RIESGOS EXTRAORDINARIOS | 19 |
| PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO | 20 |
| ATENCIÓN AL MUTUALISTA | 20 |
| PROTECCIÓN DE DATOS | 20 |
| INFORMACIÓN AL ASEGURADO | 21 |

POLIZA DEL SEGURO DEFENSA JURÍDICA Y OTRAS PRESTACIONES

CLAUSULA PRELIMINAR

El presente Contrato de seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1.980, de contrato de seguro (B.O.E. de 17 de octubre); por lo establecido en la Ley 21/1.990, de 19 de diciembre; y por el Real Decreto Legislativo 29 de octubre de 2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados o aquellas otras que la sustituyan, y por lo convenido en las Condiciones Generales y Particulares de este contrato, sin que tenga validez las cláusulas limitativas de los derechos de los asegurados que no sean específicamente aceptadas por los mismos como pacto adicional a las Condiciones Particulares. No requerirán dicha aceptación las meras transcripciones o referencias a los preceptos legales imperativos.

DEFINICIONES.

ASEGURADOR. Unión Española de Conductores de Automóviles Mutualidad de Previsión Social (en adelante U.E.C.A) quien asume el riesgo contractualmente pactado.

TOMADOR. la persona física o jurídica que juntamente con el asegurador suscribe el contrato y al que corresponde las obligaciones que del mismo se derivan, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el socio asegurado.

SOCIO ASEGURADO. La persona física, asociada a la Mutualidad sobre la que se establecen las distintas garantías del seguro.

BENEFICIARIO. La persona física o jurídica titular del derecho a la prestación asegurada.

POLIZA. El documento contractual que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza las presentes Condiciones Generales, las Particulares y las Especiales, en su caso.

PRIMA O CUOTA. El precio del seguro que contendrá recargos e impuestos.

CAPITALES ASEGURADOS. Es la cantidad establecida para cada uno de los riesgos asegurados por la póliza que constituye el límite máximo a pagar por todos los conceptos, por el asegurador.

CONDICIONES GENERALES

Uno.- PERFECCION Y EFECTOS DEL CONTRATO. El contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado por la suscripción de la póliza por ambas partes contratantes. Las coberturas contratadas y sus modificaciones o adiciones no toman efecto mientras el tomador del seguro, interviniendo culpa por su parte, no hubiere abonado la primera prima, cuyo pago, salvo pacto en contrario, le hubiese sido solicitado.

En caso de demora en el cumplimiento de los señalados requisitos, las obligaciones del asegurador no comenzaran hasta las veinticuatro horas del día en que se hubiese completado

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a la Entidad aseguradora en el plazo de un mes, para que subsanen las divergencias. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

Dos.- DURACION. Salvo estipulación en contrario, el seguro entrará en vigor cuando el asegurado haya pagado el recibo de la prima correspondiente en el día y hora indicados en las Condiciones Particulares de la Póliza y finalizará en la fecha que conste en las Condiciones Particulares.

Si dos meses antes de la conclusión del periodo del seguro en curso las partes no notifican fehacientemente su voluntad de no prorrogar el contrato, este se prorrogará por un nuevo periodo de un año.

Tres.- PAGO DE LAS PRIMAS. El tomador está obligado al pago de las primas. Dicho pago se realizará en el lugar determinado en las Condiciones Particulares o en su defecto y a falta de mención expresa en las mismas será el domicilio del asegurador.

Cuatro.- La primera prima será exigible una vez firmado el contrato; y si no se pagara la prima por culpa del tomador, el asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago en vía ejecutiva con base en la póliza; y si la prima no hubiese sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el asegurador quedará liberado de su obligación, salvo pacto en contrario.

Cinco.- En caso de falta de pago de la segunda y sucesivas primas la cobertura del asegurador quedará suspendida un mes después del día de su vencimiento, y si no se reclama el pago dentro de los seis meses siguientes a dicho vencimiento, se entenderá que el contrato queda extinguido. Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme a las condiciones anteriores, la cobertura vuelve a tomar efecto a las 24 horas del día en que el tomador pague la prima. En cualquier caso, cuando el contrato este en suspenso, el asegurador solo podrá exigir la prima del periodo en curso. Mientras que la póliza esté en suspenso no tendrá derecho a ningún tipo de prestación.

Seis.- El asegurador solo queda obligado por los recibos librados por la dirección o por sus representantes legalmente autorizados.

Siete.- En caso de impago o insuficiencia de la prima abonada por el socio-asegurado bajo el sistema de capitalización individual, de la cobertura del **subsidio por defunción o inutilidad a causa de enfermedad** o accidente no laboral, la prima se detraerá del importe de su provisión matemática hasta su extinción.

Ocho.- OTRAS OBLIGACIONES Y DEBERES DEL SOCIO ASEGURADO.
El asegurado o beneficiario tienen las obligaciones y deberes siguientes:

- a) Remitir a la Aseguradora ejemplar de las Condiciones Particulares debidamente aceptadas y firmadas.
- b) En caso de siniestro, comunicar al asegurador su acaecimiento dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, y darle toda clase de informaciones sobre las causas y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida al derecho de indemnización solo se producirá en el supuesto de que hubiere concurrido dolo o culpa grave. Este efecto no se producirá si se prueba que el asegurador ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

En caso de incumplimiento de los mencionados deberes, el asegurador podrá reclamar daños y perjuicios, salvo que la ley disponga otra cosa.

Para la tramitación de multas de tráfico y transporte, el boletín de denuncia o resolución deberán remitirlos a UECA, al menos con 5 días de antelación al vencimiento del plazo para recurrir.

Nueve.- INDEMNIZACIONES. El asegurador pagará las indemnizaciones, según lo previsto en las condiciones especificadas en cada cobertura. Tras acreditar el socio asegurado el derecho a la prestación ésta deberá ser abonada en el plazo de cuarenta días.

Si en el plazo de tres meses desde la acreditación del derecho a la prestación, el asegurador no hubiera indemnizado su importe en metálico, por causa no justificada o que le fuera imputable, se estará a lo dispuesto para caso de mora.

En el supuesto de que por mora del asegurador en el pago del importe de la indemnización devenida inatacable, el asegurado se viera obligado a reclamarla judicialmente, la indemnización se incrementará en los gastos del proceso.

Diez.- RESCISION DEL CONTRATO. El tomador del seguro o el asegurado podrán rescindir la póliza con dos meses de antelación al vencimiento de la póliza.

Once.- OTRAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR. Además de pagar la indemnización, el asegurador deberá entregar al tomador del seguro la póliza, o, en su caso, el documento de cobertura provisional, o el que proceda, así como un ejemplar del condicionado y demás documentos que haya suscrito el socio asegurado.

Doce.- NULIDAD DEL CONTRATO O PÉRDIDA DE DERECHOS. El Contrato será nulo, salvo en los casos previstos por la Ley, si en el momento de su conclusión no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro. Se pierde el derecho a la indemnización:

- a) En caso de reserva o inexactitud al cumplimentar la solicitud de ingreso, si medió dolo o culpa grave.
- b) Si el siniestro sobreviene antes de que se haya pagado la primera prima, salvo pacto en contrato.
- c) Si el tomador del seguro o el asegurado no facilitan al asegurador la información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro, y hubiera concurrido dolo o culpa grave.
- d) Cuando el siniestro haya sido causado por mala fe del asegurado.

Trece.- COMUNICACIONES Y JURISDICCION. Las comunicaciones al asegurador, por parte del tomador del seguro, del asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio social de éste señalado en la póliza.

Las comunicaciones del asegurador al tomador del seguro, al asegurado o al beneficiario se realizarán en el domicilio de los mismos recogidos en la póliza, salvo que hubieren notificado al asegurador su cambio de domicilio.

Catorce.- El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el domicilio del asegurado, a cuyo efecto éste fijará un domicilio en España si el suyo fuera en el extranjero.

Quince.- RESOLUCION DE POSIBLES DISCREPANCIAS. En el supuesto de falta de conformidad entre los beneficiarios y el asegurador sobre la valoración de las prestaciones, las discrepancias se resolverán en la siguiente forma:

- a) Los beneficiarios pueden cobrar la cantidad estimada por el Asegurador y en un plazo de cinco días comunicar a éste por carta certificada su discrepancia.
- b) A partir de la recepción de dicha carta y en el plazo de ocho (8) días, los Beneficiarios designarán un perito y el Asegurador otro.
- c) Ambos peritos de común acuerdo solventarán las discrepancias con arreglo a los criterios señalados en esta póliza. Si no llegaran a un acuerdo se designará entre los Beneficiarios y el Asegurador un tercer perito, por el Juez de Primera Instancia correspondiente al domicilio del Asegurado a requerimiento de los Beneficiarios o del Asegurador.
- d) Los tres peritos actuarán conjuntamente o deberán emitir su dictamen por unanimidad o por mayoría, y notificarlo a los Beneficiarios y al Asegurador en el plazo máximo de treinta (30) días.
- e) Este último dictamen será vinculante para los Beneficiarios y para el Asegurador. No obstante, podrá ser impugnado, en el Juzgado de Primera Instancia correspondiente al domicilio del Asegurado, por los Beneficiarios en un plazo de 180 días o por el Asegurador en un plazo de treinta (30) días. Si no fuera impugnado, se pagará, si procede, el resto del capital en el plazo de cinco (5) días a partir de la fecha de la transacción.
- f) En cualquier momento las partes podrán llegar a un acuerdo sobre la cantidad a pagar obligándose el Asegurador a satisfacerla en el plazo de cinco (5) días a partir de la fecha de la transacción.
- g) Cada parte satisfará los honorarios de su Perito. Los honorarios y gastos del tercer Perito, si llegara el caso, se pagarán al 50 por 100 (cincuenta por cien) entre el Asegurador y los Beneficiarios.

Dieciséis.- PRESCRIPCIÓN. Las acciones derivadas del presente contrato prescriben en el plazo de cinco años.

COBERTURAS. Por la presente póliza quedan cubiertas las siguientes garantías:

C) DEFENSA JURIDICA Y OTRAS PRESTACIONES.

C1) DEFENSA JURIDICA.

(Condiciones diecisiete a veintiséis)

C2) SUBSIDIO POR SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PERMISO DE CONDUCIR.

(Condiciones veintisiete a veintinueve)

C3) SUBSIDIO POR PERDIDA DE VIGENCIA DEL PERMISO DE CONDUCIR.

(Condiciones treinta a treinta y tres)

GASTOS DE MATRICULACIÓN POR CURSOS DE FORMACIÓN

(Condiciones treinta y cuatro a treinta y cinco)

C4) SUBSIDIO POR DEFUNCION O INCAPACIDAD PERMANENTE A CAUSA DE ENFERMEDAD.

(Condiciones treinta y seis a cuarenta)

C5) SUBSIDIOS EN CASO DE ACCIDENTE DE CIRCULACION CONDUCIENDO EL SOCIO ASEGURADO: MUERTE, GRAN INVALIDEZ Y NO APTO.

(Condiciones cuarenta y uno a cuarenta y tres)

C1. DEFENSA JURÍDICA.

Diecisiete.- RIESGOS CUBIERTOS. Se garantiza al asegurado, la defensa en los procedimientos penales por accidentes de circulación con vehículos a motor, en los que vaya en calidad de imputado o denunciado, que se le siguiere por delitos de imprudencia o faltas, siempre que reúna las condiciones reglamentarias y los permisos y certificados idóneos para conducir.

Comprende esta garantía:

- a) El pago de honorarios y gastos de Procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
- b) La constitución de fianzas exigidas en procedimientos penales a consecuencia de la conducción de vehículos a motor para conseguir la libertad provisional del socio asegurado.

La fianza pecuniaria no garantizará las multas, ni penas pecuniarias, ni responderá de responsabilidades civiles derivadas del ilícito penal ni de las costas judiciales.

Quando el socio asegurado tuviere que personarse en localidad distinta a su domicilio habitual declarado, a una distancia mayor de 50 km., para la asistencia a juicio, como denunciado o acusado, la Entidad pagará a éste una dieta diaria, cuya cuantía está estipulada en Condiciones Particulares por viaje, además del billete de ferrocarril, o de autocar de línea donde no exista.

La Entidad prestara al asociado asegurado, asesoramiento jurídico de carácter general, excluida la asistencia en actuaciones ante los Tribunales en casos distintos de los accidentes de circulación anteriormente indicados.

Igualmente recurrirá en vía administrativa cualquier denuncia por infracciones relativas a la seguridad vial excluyendo recursos contencioso administrativos.

Dieciocho.- LIMITE DE LA COBERTURA. La Entidad asumirá los gastos especificados hasta la cantidad máxima establecida en Condiciones Particulares, si el socio renuncia expresamente a los servicios jurídicos ofrecidos por esta Mutualidad y siempre que la defensa de Abogado y Procurador sea preceptiva. Tratándose de hechos que tengan la misma

causa y se hayan producido en un mismo tiempo, se considerará únicamente como un solo siniestro.

Diecinueve.- CONFLICTO DE INTERESES. Cuando en el desarrollo del Contrato de Seguro se produzca un posible conflicto de intereses entre las partes, el asegurador deberá comunicar inmediatamente al socio asegurado la existencia de tal circunstancia, a fin de que éste pueda adoptar la decisión sobre designación de Abogado o Procurador que estime oportuno en defensa de sus intereses (Art. 3.6 de la O.M. de 23 de octubre de 1.982).

Veinte.- ELECCIÓN DE ABOGADO Y PROCURADOR. El asegurador podrá designar libremente al Abogado que estime oportuno para la defensa del asegurado establecida en el artículo diecisiete. La misma norma se aplicará en lo que se refiere a la elección de Procurador de los Tribunales en los procedimientos en que sea preceptiva su intervención.

Una vez efectuada la designación de dichos profesionales, el asegurador entregará a los mismos la tramitación del asunto, gozando el Abogado y Procurador designados de la más amplia libertad en la dirección técnica del asunto en litigio, sin depender de las instrucciones del asegurador.

El asegurador no responde de la actuación del Abogado ni del Procurador designados, como tampoco de los resultados del asunto o procedimiento en que intervengan.

Veintiuno.- RIESGOS EXCLUIDOS. Están excluidos de la cobertura:

- 1) **El siniestro en que el socio asegurado dejase de presentarse a las Autoridades competentes, o se ignorase su paradero, cuando estuviera obligado o para ello fuera requerido, así como los accidentes en que dicho socio hubiera incurrido en omisión de socorro.**
- 2) **Los accidentes que no sean de circulación, o aún siéndolo, el asegurado no fuera el conductor del vehículo accidentado, o condujera dicho vehículo sin tener permiso o carnet de conducir para la categoría del vehículo accidentado.**
- 3) **Los accidentes causados voluntariamente por el asegurado o aquellos que se produzcan con el fin de cometer un delito, o en los que concurra dolo, ya sea en la comisión del accidente, en sus características o consecuencias.**

- 4) Los accidentes o controles en que exigiéndose al asegurado las pruebas de alcoholemia o drogadicción, se negase a que le fueran practicadas.
- 5) Los accidentes derivados de competiciones o pruebas deportivas.
- 6) Los accidentes que dimanen de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas producidas por radiaciones radioactivas; catástrofes nucleares, acciones bélicas y actos terroristas (en cuyo caso podrá el asegurado acogerse a las disposiciones legales vigentes); los derivados de participación en motines o huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulación de empleo y expoliación.

Veintidós.- PAGOS EXCLUIDOS. El asegurador no se hará cargo de los pagos que a continuación se citan:

- 1) Las multas y sanciones tanto administrativas como judiciales.
- 2) Impuestos, arbitrios u otros pagos de carácter fiscal o municipal, de cualquier tipo, incluso los dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos judiciales.
- 3) Obligaciones dinerarias impuestas a los asegurados en cualquier condena judicial o resolución administrativa.
- 4) Gastos que proceden de una reconvención por la vía judicial, cuando se refiere a materias no comprendidas dentro de las coberturas garantizadas.

Veintitrés.- SUBROGACION. La Entidad queda subrogada en los derechos y acciones que correspondan al socio asegurado frente a terceros responsables por los gastos y pagos de cualquier clase que haya efectuado, o incluso por el costo de los servicios prestados

Veinticuatro.- TRANSACCIONES. El socio asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si ello produce obligaciones o pagos a cargo de la Entidad, ambos, asegurado y asegurador, deberán actuar siempre y previamente, de común acuerdo.

Veinticinco.- AMBITO DE LA COBERTURA. Las garantías de la presente póliza son aplicables a los hechos ocurridos en todo el territorio nacional y países de la UE., con sujeción al derecho y Tribunales españoles o los que en cada caso correspondan.

Veintiséis.- DERECHO DE LOS HEREDEROS O BENEFICIARIOS. En caso de fallecimiento, los derechos del tomador o del asegurador dimanantes de cualquier asunto en trámite corresponderán a sus herederos o beneficiarios expresamente designados por el asegurado o tomador.

C2. SUBSIDIO POR SUSPENSION TEMPORAL DEL PERMISO DE CONDUCIR.

Veintisiete.- RIESGOS CUBIERTOS. Por esta cobertura la Entidad pagará al socio asegurado, el subsidio diario establecido en las Condiciones Particulares, durante el tiempo máximo de dos años, cuando actuando como conductor en aplicación de las normas de tráfico, sea sancionado con privación temporal del permiso de conducir, en virtud de resolución administrativa firme, siempre que dicho socio asegurado hubiera presentado el pliego de descargo y recurso de alzada ante la Autoridad competente o cuando se le prive del permiso de conducir por condena en sentencia judicial firme recaída con motivo de un accidente de circulación, siempre que el mismo se hubiera originado exclusivamente por imprudencia, culpa o negligencia del socio asegurado. En todo caso, este subsidio se abonará siempre que la retirada de carnet sea reconocida por las autoridades competentes españolas.

Veintiocho.- RIESGOS EXCLUIDOS. Quedan excluidos de la cobertura:

1. El pago de subsidios por hechos acaecidos antes de la entrada en vigor de esta póliza.
2. Los accidentes derivados de la práctica en competiciones o pruebas deportivas.
3. Las suspensiones que deriven de la conducción bajo la influencia de los efectos del alcohol, drogas y estupefacientes de cualquier clase y, en todo caso, cuando se superen las tasas reglamentariamente establecidas.
4. Que el asegurado se niegue a someterse a las pruebas de detección de alcoholemia y drogadicción.
5. Las suspensiones cautelares del permiso de conducir.
6. Pago de subsidios por conducir con quebrantamiento de una orden de retirada de carnet anterior o con permiso intervenido, revocado o anulado.

7. **La privación definitiva del permiso de conducir.**
8. **La suspensión de la autorización administrativa para conducir por cualquier hecho intencional o doloso.**

Veintinueve.- AMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL. Los beneficios de esta cobertura son de aplicación cuando el socio asegurado fuera privado del permiso de conducir por resolución de la autoridad gubernativa o por sentencia judicial firme por países integrantes de la UE., pertenecientes a la zona euro.

La asistencia jurídica prestada por la Entidad en sanciones gubernativas se limitará a la vía administrativa con exclusión de la vía contencioso - administrativa.

C3. SUBSIDIO POR PÉRDIDA DE VIGENCIA DEL PERMISO DE CONDUCIR.

Treinta.- RIESGOS CUBIERTOS. Por esta cobertura la Entidad pagará al socio asegurado, el subsidio diario establecido en las Condiciones Particulares, con exclusión de cualquier otro, durante el tiempo máximo de tres meses, cuando por la pérdida total de los puntos asignados se declare la pérdida de vigencia de la autorización para conducir.

Treinta y uno.- PROPORCIONALIDAD DEL IMPORTE DEL SUBSIDIO A PAGAR POR LA PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA CONDUCIR POR PÉRDIDA DE PUNTOS.

La Mutualidad abonará, por la pérdida de vigencia de la autorización para conducir por pérdida de puntos, el subsidio fijado en las Condiciones Particulares minorado proporcionalmente en los términos y condiciones que se indican a continuación.

No dará derecho a pago de subsidio los puntos perdidos en los siguientes supuestos:

1º.- Cuando tengan su origen en una infracción cometida con anterioridad a la suscripción de esta Póliza.

2º.- Cuando tengan su origen en infracciones por conducir habiendo ingerido bebidas alcohólicas superando las tasas de alcohol reglamentariamente establecidas o bajo los efectos de drogas tóxicas, estupefacientes, psicotrópicos, y otras sustancias de efectos análogos. Así mismo, cuando los puntos perdidos tengan su origen en infracciones por incumplir la obligación de someterse a las pruebas de detección de alcohol y las sustancias descritas en el apartado anterior.

3º.- Cuando tengan su origen en una infracción cometida en el periodo en que los efectos de la cobertura de la Póliza no han comenzado por impago de la prima, en el caso de la primera anualidad, o durante el tiempo que la cobertura del riesgo

garantizado se encuentre suspendido por impago de las sucesivas primas a fecha de su vencimiento.

A fin de determinar, en estos supuestos, el subsidio que corresponda al asegurado se aplicará la siguiente fórmula para su cálculo:

$$A = B \times \frac{C}{D}$$

A = Subsidio proporcional a cobrar.

B = Importe del subsidio contratado en la póliza.

C = Puntos perdidos que den derecho a subsidio (excluidos los puntos perdidos enumerados en los párrafos anteriores).

D = Total de puntos asignados.

Treinta y dos.- RIESGOS EXCLUIDOS. Quedan excluidos de la cobertura:

- a).- Los hechos que den lugar a la pérdida de puntos se hubiesen producido con anterioridad a la suscripción de esta póliza de seguro. A estos efectos, se entiende que la fecha de pérdida de puntos es aquella en la que se comete la infracción.
- b).- La pérdida de puntos se derive de la conducción bajo la influencia de los efectos del alcohol, drogas y estupefacientes de cualquier índole y, en todo caso, cuando se superen las tasas reglamentariamente establecidas.
- c).- Que el asegurado se niegue a someterse a las pruebas de detección de alcoholemia y drogadicción.
- d).- Cuando la pérdida de vigencia se produzca como consecuencia de una sentencia condenatoria firme por la comisión de un delito castigado con la privación de la autorización administrativa para conducir vehículos a motor y ciclomotores.
- e).- Cuando la pérdida de puntos resulte de hechos intencional o voluntariamente causados por el asegurado y aquellos en los que concurra dolo de éste.
- f).- Cuando el asegurado no realice en el plazo legalmente establecido el curso de recuperación parcial de puntos una vez haya perdido cinco de los doce u ocho, en su caso, asignados.
- g).- Cualquier revocación que no sea producida por la pérdida total de los puntos asignados.

h).- Cuando la privación de la autorización administrativa para conducir dimane de la participación del asegurado en competiciones o pruebas deportivas.

i).- La revocación definitiva del permiso de conducir.

Treinta y tres.- AMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL. Los beneficios de esta cobertura son de aplicación cuando el socio asegurado pierda la vigencia del permiso de conducir por resolución administrativa de la autoridad por países integrantes de la UE.

La asistencia jurídica prestada por la Entidad en sanciones gubernativas terminará una vez agotada la vía administrativa.

Treinta y cuatro.-GASTOS DE MATRICULACIÓN POR CURSOS DE FORMACIÓN

Por pérdida total de puntos con el límite establecido en el Condicionado Particular.

Tras la revocación del permiso de conducir como consecuencia de la pérdida total de puntos asignados, una vez transcurridos los plazos legalmente establecidos, podrá obtener nuevamente el permiso de conducir de la misma clase de la que era titular, realizando y superando un curso de sensibilización y reeducación vial y posterior superación de unas pruebas.

En este caso abonaremos al asegurado los gastos de matriculación al curso de sensibilización y siempre previa presentación de los justificantes.

Treinta y cinco.- EXCLUSIONES

Las revocaciones que no sea consecuencia de la pérdida total de puntos asignados.

Tendrá derecho a esta garantía en una única ocasión por cada revocación que pueda sufrir.

Para establecer el importe económico a abonar se seguirán las siguientes reglas:

Nº puntos perdidos durante la vigencia de la póliza
que suponen la revocación del permiso de conducir
(3)

Importe garantizado x -----
(1) Crédito total de puntos (2)

- (1) Importe de curso
- (2) Total de puntos del asegurado en el momento de la pérdida de vigencia de su autorización para conducir (8 puntos para noveles y aquellos que hayan recuperado el permiso de conducir tras haber sufrido su pérdida de vigencia y 12 puntos el resto de conductores)
- (3) Número de puntos que supongan la pérdida de vigencia por sanciones posteriores a la fecha de contratación de la póliza (En ambos casos máximo 12 puntos)

Por pérdida parcial de puntos con el límite establecido en el Condicionado Particular.

Se abonarán los gastos de matriculación en el curso previa presentación, siempre, de los justificantes correspondientes.

El asegurado deberá justificar que ha perdido mínimo cuatro puntos y que la pérdida de esos puntos se deben a infracciones cometidas con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente póliza.

Se entiende por fecha de pérdida de los puntos la fecha en que se cometió la infracción

C4. SUBSIDIO POR DEFUNCION O INCAPACIDAD PERMANENTE A CAUSA DE ENFERMEDAD.

DEFINICIÓN DE INCAPACIDAD: La pérdida orgánica o funcional de los miembros o facultades del asegurado (cuya recuperación no se estime previsible, de acuerdo con el dictamen de los Peritos Médicos nombrados conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley 50/1.980, de 8 de octubre), que le imposibilite para conducir profesionalmente.

Treinta y seis.- RIESGOS CUBIERTOS. Mediante esta prestación, la Entidad garantiza el abono en pago único de este subsidio, con exclusión del cobro de cualquier otro correspondiente a esta póliza, cuya cuantía figura en las Condiciones Particulares, en los casos de fallecimiento o incapacidad permanente del socio asegurado, cualquiera que sea la causa que lo produzca.

La Entidad garantiza el subsidio en caso de fallecimiento del socio bajo el sistema de capitalización individual, consistente en el abono en pago único de la cuantía que figura en las Condiciones Particulares más el importe, en su caso, de su provisión matemática.

Treinta y siete.- RIESGOS EXCLUIDOS. Queda excluido de la cobertura el suicidio, durante el primer año de vigencia del alta del socio asegurado en esta prestación.

Treinta y ocho.- PAGO DEL SUBSIDIO. Para percibir el subsidio por esta prestación, cuya cuantía figura en Condiciones Particulares, el socio asegurado, en caso de incapacidad permanente por enfermedad y él o los beneficiarios en caso de fallecimiento, deberán remitir a la Entidad documentos justificativos que demuestren la incapacidad permanente, y especialmente un certificado médico que exprese el grado de incapacidad.

En caso de fallecimiento del socio asegurado, los beneficiarios de éste, especificados en las Condiciones Particulares deberán presentar certificado de fallecimiento inscrito en el Registro Civil, así como los documentos pertinentes donde se acredite la condición de beneficiarios. Si no existen beneficiarios designados, ni reglas para su determinación, serán beneficiarios de esta prestación los herederos legales del socio asegurado.

Una vez recibidos los anteriores documentos, la Entidad satisfará el subsidio pactado y dará de baja al asociado resolviendo el contrato suscrito.

Treinta y nueve.- PROVISIÓN GARANTIZADA DE RESCATE EN FUNCION DE LA ANTIGÜEDAD. Si la prima correspondiente al primer año ha sido satisfecha, a partir del quinto año de contratación el tomador tendrá derecho a los valores de rescate que se relacionan a continuación:

El rescate consiste en percibir un subsidio en efectivo, en el momento que lo solicite el mutualista, con cargo a la provisión matemática constituida. La cantidad máxima en tanto por ciento a la que tiene derecho el tomador es la referida en la siguiente relación:

- *Hasta los 5 años de permanencia podrá rescatar el 0% sobre la cifra de la provisión matemática del último cierre.*
 - *Entre 6 y 15 años de permanencia podrá rescatar el 80% sobre la cifra de la provisión matemática del último cierre.*
 - *Entre 16 y 25 años de permanencia podrá rescatar el 90% sobre la cifra de la provisión matemática del último cierre.*
- Más de 25 años o cumplidos 65 de edad podrá rescatar el total de la cifra de la provisión matemática del último cierre.*

Cuarenta.- PARTICIPACION EN BENEFICIOS. El total del importe de la participación en beneficios será el resultado en el exceso de rentabilidad de

las inversiones sobre el tipo de interés técnico garantizado, mas la variación positiva de la siniestralidad del ejercicio, menos los gastos de administración.

La participación en beneficios de la prestación se distribuirá proporcionalmente entre la provisión matemática de las pólizas en capitalización individual.

C5. SUBSIDIO EN CASO DE ACCIDENTE DE CIRCULACION CONDUCIENDO EL SOCIO ASEGURADO: MUERTE, GRAN INVALIDEZ Y NO APTO.

Cuarenta y uno.- RIESGOS CUBIERTOS. Por esta prestación la Entidad se obliga a pagar al socio asegurado o a los beneficiarios de éste, si sufre un accidente de circulación siendo conductor de vehículo de motor accidentado, siempre que reúna las condiciones reglamentarias y los permisos y certificados idóneos para conducir, los siguientes subsidios:

- a) El capital establecido en Condiciones Particulares en caso de fallecimiento del socio asegurado en accidente de circulación.
- b) El capital establecido en Condiciones Particulares si el socio, a consecuencia del accidente sufriera una gran invalidez, en los términos en que ésta se encuentra definida en las normas de la Seguridad Social.
- c) El capital estipulado en las Condiciones Particulares si el socio asegurado causara baja voluntaria por no quedar apto para el ejercicio de su profesión de conductor.

Cuarenta y dos.- RIESGOS EXCLUIDOS. Quedan excluidos de esta garantía:

- a) **Los accidentes que no sean de circulación aunque conduzca el socio accidentado.**
- b) **Los accidentes en los que conduciendo el socio asegurado, este lo haga bajo los efectos de drogas o *por haber ingerido alcohol con tasas superiores a las que reglamentariamente estén establecidas*, siempre que dichos extremos puedan ser demostrados fehacientemente.**
- c) **Los accidentes ocasionados por dolo o mala fe.**

Cuarenta y tres.- PAGO DE INDEMNIZACION. En caso de siniestro, el socio asegurado, en los casos de invalidez, deberá presentar atestado o datos fehacientes de la ocurrencia del siniestro, documentación justificativa

de los médicos que le atendieron en el accidente, donde conste expresamente que la incapacidad se debió al accidente y fotocopia del dictamen del equipo de valoración de incapacidades del INSS. En caso de fallecimiento, deberán aportar Certificado de defunción expedido en el Registro Civil, datos fehacientes de la ocurrencia del siniestro (atestado), Certificado del Médico Forense y análisis toxicológico y documentación pertinente que acredite la condición de beneficiario..

Y, una vez satisfecho el subsidio que corresponda se resolverá el contrato.

RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1.954 que crea el Consorcio de Compensación de Seguros (B.O.E. de 19 de diciembre); Ley 50/1.980 de Contrato de Seguro (B.O.E. de 17 de octubre) Real Decreto 2022/1.986 de 29 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios sobre las personas y los bienes (B.O.E. de 1 de octubre) y demás Disposiciones Legales vigentes en el momento de ocurrencia del siniestro.

1. RIESGOS CUBIERTOS.

- a) Fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario (inundación, terremoto, erupción volcánica, tempestad ciclónica o sísmica, caída de cuerpos siderales y aerolitos).
- b) Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.

2. RIESGOS EXCLUIDOS.

Conflictos armados; reuniones; manifestaciones y huelgas legales; energía nuclear, vicio o defecto propio de los bienes; mala fe del asegurado; daños indirectos; los correspondientes a la póliza cuya fecha o efecto, si fuera posterior no precedan en treinta días a aquel en que haya ocurrido el siniestro, salvo reemplazo, sustitución o revalorización automática; siniestros producidos antes del pago de la primera prima; suspensión de cobertura o extinción del seguro por

falta de pago de las primas; y los calificados por el gobierno de la nación como de catástrofe o calamidad nacional.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

- a) Comunicar en las oficinas del Consorcio o de la Entidad aseguradora de la Póliza ordinaria, la ocurrencia del siniestro, dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que le será facilitado en las oficinas del consorcio, acompañando la siguiente documentación:
- Copia o fotocopia del recibo de prima o certificación de la Entidad aseguradora, acreditativos del pago de la prima correspondiente a la anualidad en curso, y en los que conste expresamente el importe; fecha y pago de la misma.
 - Copia o fotocopia de la cláusula de cobertura de riesgos extraordinarios, de las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la póliza ordinaria, así como de las modificaciones, apéndices o suplementos de dicha póliza, si los hubiere.
- b) Conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías o actas notariales, gastos que serán por cuenta del asegurado.

Cuarenta y cuatro.- DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN AL MUTUALISTA.

Conforme al Art. 9 de la orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, se le informa que UNION ESPAÑOLA DE CONDUCTORES DE AUTOMÓVILES(UECA), dispone de una oficina de Atención y Defensa al Cliente (C/. Hortaleza, nº 65, 28004 Madrid, Teléfono 91 523 82 52, Fax. 91 522 76 08) para atender y resolver las quejas y reclamaciones presentadas por sus asegurados, en el plazo de dos meses, desde su presentación, teniendo derechos el socio mutualista a dirigirse al Ministerio de Economía Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Comisionado para la Defensa del Asegurado, en caso de disconformidad con el pronunciamiento o que el mismo no se haya producido en el referido plazo de dos meses.

Cuarenta y cinco.-INFORMACION SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS.

Conforme con la Ley Orgánica 15/1999, se le informa que sus datos personales reflejados en su póliza serán incluidos en ficheros de UNION ESPAÑOLA DE CONDUCTORES DE AUTOMÓVILES (UECA), con el fin de mantener y cumplir la relación contractual, prestar los servicios pactados, gestionar cobros y pagos y remitir información de UECA que resultase de su interés. Con su firma consiente expresamente que, en caso de ser necesario y en el ámbito de su relación con UECA, sean tratados sus datos de salud. Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la dirección: C/. Hortaleza, nº 65, 28004 Madrid.

El Socio firmante de los formularios declara, bajo su responsabilidad, que los terceros cuyos datos personales quedan en ellos reflejados han sido convenientemente informados de que dichos datos serán comunicados a UECA y de las finalidades para las que tal comunicación se realiza, habiendo obtenido el consentimiento expreso del interesado para ello.

Cuarenta y seis.- DEBER DE INFORMACIÓN AL ASEGURADO:

El tomador del seguro, antes de la celebración de este contrato, ha recibido la siguiente información, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en los artículos 104 al 107 de su Reglamento:

- El asegurador de la póliza es UECA Mutualidad de Previsión Social, establecida en España, con domicilio social en Madrid, calle Hortaleza nº.65.
- La legislación aplicable al contrato de seguro es la española, en particular, la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de contrato de seguro.
- El tomador o el asegurado pueden, en caso de litigio con el asegurador, acudir al arbitraje y a los Tribunales ordinarios de Justicia españoles, con independencia del derecho a formular las reclamaciones oportunas ante el Departamento de Atención al Mutualista y posteriormente al Ministerio de Economía, Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Madrid, febrero 2014

MADRID: Hortaleza, 65 * 28004 Madrid
Telfs.: 91 522 76 74 – 91 522 75 11 – 91 522 76 64
Fax: 91 522 76 08 – 91 522 31 73

VALENCIA: Conde de Salvatierra de Álava, 6, 1º * 46004 Valencia
Telfs.: 96 351 36 25 * Fax: 96 351 89 55

MERCAMADRID: Manzana D-1 * Local 7-B * 28053 Madrid
Tel/Fax.: 91 785 08 70

www.ueca.es * info@ueca.es